



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120115015 DEL 15-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120180555 del 24 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución No. 20192120048695 del 02 de mayo de 2019, publicada el 03 de mayo de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59108**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "Los certificados no soportan los 12 meses de experiencia relacionada en soldadura."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
 a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- (...)
 c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- (...)
 h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

20192120115015 Página 2 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO**, el contenido del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, el señor **JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000617142 del 02 de julio de 2019, indicando:

"(...)

En los certificados aportados y validados por la CNSC entre las que desempeñe como instructor Sena de seguridad industrial y como se evidencia en las funciones del cargo (resaltados en el párrafo y diseño curricular) además de ser competencias fundamentales en la formación de soldadura, que guardan relación directa con las requeridas en el empleo convocado, contenidos en el ítem de conocimientos básicos esenciales, específicos

(Técnicos), de los 16 numerales contenidos, cuatro son referidos a la Seguridad y Salud en el trabajo, como se describen en los siguiente numerales (ver anexo 17):"2. Condiciones salud y seguridad en el trabajo en el área industrial, 4. Seguridad en el manejo de equipos eléctricos, 8. Gases: inertes y activos. su aplicación en los procesos de corte térmico. Seguridad en el manejo de gases y cilindros. 9. Equipos y herramientas para corte de los metales: operación. Mantenimiento y normas de seguridad.

Todo lo anterior demuestra que además de impartir formación en estrictos temas de soldadura de las funciones registradas en la OPEC del cargo a proveer, también que he formado ciudadanos en la Seguridad y la Salud en el trabajo como un elemento fundamental del conocimiento y el ejercicio de la soldadura, lo que mantiene una relación intrínseca con su actividad.

También es importante anotar que todos los programas de soldadura contienen competencias básicas y fundamentales de Seguridad y la Salud en el Trabajo que guardan relación directa con la soldadura, que todos los programas de soldadura técnico y tecnológico, la S&ST hace parte esencial del bloque modular (competencias y resultados de aprendizaje) de conocimientos de los programas de soldadura (ver anexos No 17 y 18 programas de formación y dos ejemplos de casos).

(…)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12

20192120115015 Página 3 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59108 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:
 - "(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
 - (...) Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"
 - 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59108.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No.**59108**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: INGENIERIA METALURGICA, TECNOLOGIA EN SUPERVISION DE LA FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS SOLDADOS, INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA ELECTROMECANICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOLDADURA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOLDADURA.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOLDADURA.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de SOLDADURA.
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de SOLDADURA.
- 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de SOLDADURA.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de SOLDADURA
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

20192120115015 Página 4 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59108**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOLDADURA y doce (12) meses en docencia.	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- como instructor en los programas de supervisión DE LA FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS SOLDADOS (ESTRUCTURAS METALICAS SOLDADAS). Por un término de 10 meses y 10 días. (contrato No. 0299 de 2016)
	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- como instructor en los programas de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Por un término de 10 meses y 9 días. (contrato No. 626 de 2015)
	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- como instructor en los programas de SALUD OCUPACIONAL. Por un término de 10 meses y 10 días. (contrato No. 0361 de 2014)
	Acredita 30 meses y 29 días de experiencia docente y relacionada.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de SOLDADURA, por parte del aspirante.

De acuerdo a la documentación aportada por el aspirante, se observa que mediante la certificación expedida por el SENA respecto del contrato No. 0299 de 2016, acredita 10 meses y 10 días de experiencia relacionada con el área Temática de soldadura, al certificar que se ha desempeñado como instructor en programas de fabricación de productos metálicos soldados.

Para la acreditación del tiempo restante de experiencia relacionada con el área temática de soldadura exigida por el empleo a proveer, el aspirante en su escrito de defensa, indica que existe una relación directa entre el área temática de salud ocupacional y seguridad ocupacional con el área temática de soldadura, a saber:

"En los certificados aportados y validados por la CNSC entre las que desempeñe como instructor Sena de seguridad industrial y como se evidencia en las funciones del cargo (resaltados en el párrafo y diseño curricular) además de ser competencias fundamentales en la formación de soldadura, que guardan relación directa con las requeridas en el empleo convocado, contenidos en el ítem de conocimientos básicos esenciales, específicos

(Técnicos), de los 16 numerales contenidos, cuatro son referidos a la Seguridad y Salud en el trabajo, como se describen en los siguiente numerales (ver anexo 17):"2. Condiciones salud y seguridad en el trabajo en el área industrial, 4. Seguridad en el manejo de equipos eléctricos, 8. Gases: inertes y activos. su aplicación en los procesos de corte térmico. Seguridad en el manejo de gases y cilindros. 9. Equipos y herramientas para corte de los metales: operación. Mantenimiento y normas de seguridad."

Consultada la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA", se observó que para el empleo OPEC No. **59108** (Área Temática: SOLDADURA), se exigen unos conocimientos generales (pedagógicos y didácticos) y otros específicos (Técnicos), referente a los conocimientos específicos se observan los siguientes:

"Específicos (Técnicos)

(...)

2. Condiciones salud y seguridad en el trabajo en el área industrial.

(...)

4. Seguridad en el manejo de equipos eléctricos.

(...)

8. Gases: inertes y activos, su aplicación en los procesos de corte térmico, Seguridad en el manejo de gases y cilindros. (...)"

20192120115015 Página 5 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006764 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo a la información que antecede, se puede establecer la relación entre la experiencia como instructor en los programas de salud ocupacional y seguridad ocupacional, y el área temática de soldadura, puesto que se evidencian componentes relacionados directamente con condiciones de salud y seguridad en el trabajo, certificando así el tiempo restante, para acreditar el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo OPEC No. **59108.**

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59108** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

Aunado lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE por un término de doce (12) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO** <u>cumple</u> con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo No. **59108**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120180555 del 24 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución No. 20192120048695 del 02 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor JORGE DE JESUS CORTES VIZCAINO, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección jcortes_v_@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de noviembre de 2019

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Claudia L. Ortiz C.

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque Con asignación de algunas funciones de Comisionada

Proyectó: M. Valero Revisó: Irma Ruiz